

REF: PERTENENCIA Nº 2016-00253-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la solicitud elevada por el profesional del derecho a folio 252 del encuadernado y conforme al poder que de igual forma descansa a folio 253, los mismos se tornan improcedentes, habida consideración de no contarse con el poder de mandato que confiera la demandada ZULMA TEODOMIRA ERASO RODRIGUEZ, a LUZ YANETH SOGAMOSO GUAMAN, en donde se coliga los términos para actuar en su nombre. Por lo anterior se despacha de forma negativa dicha solicitud.-

Reconózcase personería al DR. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CORRALES para que actúe como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que cobro ejecutoria el auto anterior, en consecuencia, se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

Continuar con el trámite del presente proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del inmueble aquí suscitado, si fuere del caso, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los artículos 15 y s.s. de la Ley 1561 de 2.012, se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial sobre el predio objeto de proceso, para el próximo 29 del mes de JULIO a la hora de las 9:00am del año (2.021).

La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, los puntos establecidos por la parte actora en el libelo genitor, para lo cual se designa a ERNESTO SCAVEDRA VICENTES. quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.-

En dicha oportunidad se escuchará los testimonios de; JOSE DE LA CURZ DAZA ALVARADO, MARIA GLADIS TIMOTE TAPIERO.

Interrogatorio de oficio a la parte demandada.-

Interrogatorio de parte con reconocimiento de firma a los demandantes de la presente causa.

Librese oficio a la Inspección de Policía Municipal de esta localidad en los términos aludidos a folio 202 del encuadrado.-

Cítese a las partes en legal formas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Conforme a la vía procesal que se le pretende dar al presente encuadrado, es requisito sine qua non, que se acompañe la certificación del registrador de instrumentos públicos del inmueble, o del inmueble de mayor extensión, materia de proceso, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el bien inmueble que se pretende en usucapión y a consecuencia de ello, dirigirse la demanda en contra de estas. (Numeral 5° del Art. 375 C.G.P.).-

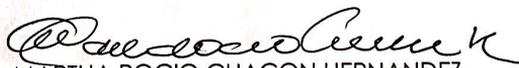
2-. Alléguese la dirección física o electrónica por medio de la cual se de alcance a la notificación al extremo demandado.-

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: SUCESION Nº 2015-00171-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

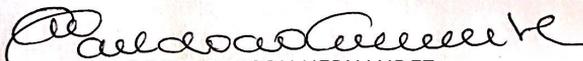
Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a lo solicitado al folio 220 del presente encuadernado, se ha de estar a lo dispuesto en auto de fecha Febrero Seis (6) del año que inmediato anterior, por medio del cual se ordenó la suspensión de la presente foliatura.-

Ahora bien, téngase en cuenta que el proceso de simulación (No. 2015-00171-00) no cuenta con una decisión de fondo, toda vez a la fecha se encuentra en trámite de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2021-00246-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

- Del estudio juicioso del presente juicio mortuorio, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en cuanto al avalúo que se debe presentar de los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el numeral 4° del artículo 444 *ibid.*-

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION N° 2020-00030-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado procede, conforme a la solicitud de la parte que fungió como demandante, y teniendo en cuenta el estudio de las presentes diligencias, a aclararse la sentencia proferida en este asunto, como quiera que se cumplen con los presupuestos procesales y facultades del Inciso 1° del artículo 285 del C. G. del P., así como del artículo 286, habida consideración, las siguientes determinaciones;

1.- Aclárese, adiciónese y corrija-se a la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias de fecha Noviembre 30 de 2.020, los puntos establecidos por la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, allegados a folio 71 del encuadernado, mediante escrito petitorio de aclaración y corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado a autos, y con relación a la adjudicación en común y proindiviso del 50% del bien inmueble objeto de proceso.-

Frente a los demás aspectos se ha de estar a lo ordenado en la citada providencia.-

2.- Radíquese nuevamente el presente juicio mortuario en la oficina de registro respectiva con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° de la mentada sentencia.- librasen los oficios a que hubiese lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. DECLARATIVO Nº 2019-00118-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería al Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA con T.P.Nº 94.721 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

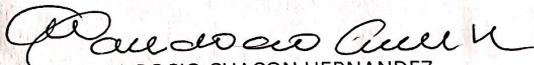
Del escrito contentivo de excepciones presentada en tiempo por el componente pasivo, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 391 del C.G. del P.

De la tacha de falsedad interpuesta se dará tramite en la respectiva audiencia (inc. 4º del artículo 270 del C.G.P.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: D.C. 014 RAD. 2021-00002-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Previo auxiliar y cumplir la presente comisión, por la parte interesada allegue; el certificado de tradición del inmueble, objeto de diligencia, en donde asome registrada la medida cautelar ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha, así como el auto que ordena la comisión.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ